



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION
Demandante: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.-CRYOGAS S.A
Demandado: CLINICA MEDICA INMEDIATA-AMEDI S.A.S
RAD. 20001-31-03-002-2022-00085-00

Entra al despacho el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION, presentado por GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.-CRYOGAS S.A, a través de apoderado judicial, contra CLINICA MEDICA INMEDIATA-AMEDI S.A.S, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:

1º.- No se indica en el documento anexo como prueba del contrato de arrendamiento, el correspondiente canon de arrendamiento como elemento esencial de su existencia.

2º.- No existe coincidencia entre los elementos señalados en la sección primera como entregados a título de arrendamiento, con los que se relacionan en la demanda como objeto de la pretendida restitución..

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

*En consecuencia, se **DISPONE**:*

*1.- **Inadmitir** la presente demanda*

*2.- **Concédase** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.